



Texto Original
Reglamento Interno publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 22, de fecha 15 de marzo de 2005.

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO AGRARIO ESTATAL

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES CAPITULO UNICO

ARTICULO 1o.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer las bases, para la organización, estructura y funcionamiento del Consejo Agrario Estatal.

ARTICULO 2o.- El presente Reglamento, podrá revisarse y modificarse por acuerdo del pleno del Consejo.

ARTICULO 3o.- Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

I.- El Consejo.- El Consejo Agrario Estatal.

II.- El Sector Agrario.- La Secretaria de la Reforma Agraria; El Registro Agrario Nacional; La Procuraduría Agraria y El Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal, a través de sus representantes en el Estado.

III.- El Gobierno del Estado.- El Titular del Ejecutivo del Estado y las Dependencias vinculadas o que tengan injerencia en la problemática agraria.

IV.- El Sector Social.- Las organizaciones campesinas que tengan representación en el Estado.

V.- El Sector Privado.- Las organizaciones Gremiales representativas de productores.

TITULO SEGUNDO

CAPITULO I DE LA INTEGRACION DEL CONSEJO

ARTICULO 4o.- El Consejo estará integrado por cada uno de los representantes de las Dependencias del Sector Agrario en el Estado, de las Entidades de Gobierno Federal, Estatal y Municipal así como los sectores social y privado que estén vinculadas o que tengan injerencia en la problemática agraria quienes tienen derecho a voz y voto.

ARTICULO 5o.- Para el cumplimiento de sus funciones, el Consejo contará con la siguiente estructura:

I.- Presidente;

II.- Secretario ejecutivo;

III.- Secretario técnico;

IV.- Secretario de actas y acuerdos, y

V.- Vocales.

ARTICULO 6o.- El Consejo se integrará de la siguiente manera:

I.- El Gobernador del Estado, quien lo presidirá.

II.- El Secretario Ejecutivo, será el Secretario General de Gobierno.

III.- El Secretario Técnico, será el Representante de la Secretaria de la Reforma Agraria en el Estado.

IV.- El Secretario de Actas y Acuerdos, será el Delegado de la Procuraduría Agraria en el Estado.

V.- Vocales, serán los Delegados del Registro Agrario Nacional; del Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal; de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra; de la Secretaría del Medio Ambiente, Recursos Naturales; de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas; de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; de la Secretaría de Desarrollo Social; de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección del Medio Ambiente; de la Coordinación Estatal del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática; del Fideicomiso de Riesgo Compartido; así como los titulares de la Procuraduría General de Justicia; de la Secretaría de Desarrollo Rural; de la Secretaría de Asuntos Indígenas; de la Procuraduría de la Defensa de los Campesinos; de la Procuraduría de Protección Ecológica; de la Coordinación del Gabinete Agropecuario; de la Secretaría de la Mujer; de la Coordinación General de Asesores del C. Gobernador del Estado; así como los Representantes de las organizaciones campesinas y gremiales representativas en el Estado y los Titulares de los Ayuntamientos Municipales en la Entidad; (últimos serán convocados única y exclusivamente cuando el asunto a tratar requiera de su presencia) y así como los Representantes de las organizaciones campesina y gremiales respectiva en el Estado.

ARTICULO 7o.- Cuando exista solicitud de una dependencia u organización social o privada, para incorporarse al Consejo Agrario Estatal, ésta se turnará al Comité Jurídico para su análisis y opinión, quien deberá dar cuenta al pleno para la resolución correspondiente.

ARTICULO 8o.- Todos los Titulares integrantes del Consejo podrán designar por escrito a un suplente. No obstante lo anterior, los titulares del Consejo tienen la obligación de asistir a todas las sesiones y solo por causa de fuerza mayor, lo hará el suplente, quien deberá tener pleno conocimiento de los asuntos a tratar, para presentar alternativas de solución.

La persona que no ostente la representación por escrito, no podrá participar en las sesiones.

CAPITULO II DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO

ARTICULO 9o.- El Consejo tendrá las siguientes funciones:

I.- Apoyarse en las Acciones o Programas de actividades de las Dependencias del Gobierno Federal, Estatal y Municipal, así como las organizaciones representativas de campesinos y de productores rurales encaminadas a la solución de problemas agrarios por la vía conciliatoria.

II.- Identificar, documentar, analizar, jerarquizar, proponer medidas y atender hasta su mejor solución, los conflictos que afecten la seguridad jurídica de la Tenencia de la Tierra en el Sector Rural.

III.- Promover acciones y Programas de Desarrollo en atención a los conflictos agrarios resueltos jurídica y administrativamente, pero que aún persiste el conflicto social.

IV.- Integrar y organizar de manera pormenorizada un sistema de información estatal, que permita contar con un inventario de los conflictos agrarios álgidos que acontecen en el Estado y que requieren prioridad para su atención, la cual se le denominará "Agenda Agraria".

V.- Actuar como Organismo consultivo y de apoyo para la adecuada divulgación, conocimiento y aplicación del artículo 27 Constitucional y de la Legislación Agraria vigente.

VI.- El Pleno del Consejo está facultado para aprobar o denegar ingreso de consejeros, así como la suspensión de los mismos, conforme a lo señalado en el artículo 16 del presente Reglamento.

CAPITULO III DE LA OPERACION DEL CONSEJO

ARTÍCULO 10.- El Órgano Supremo del Consejo, será el pleno, el que tendrá como domicilio habitual las instalaciones de la Representación Estatal de la Secretaría de la Reforma Agraria, pudiendo sesionar en domicilio diferente o de manera itinerante según lo amerite el caso o se considere pertinente previo acuerdo del Consejo.

ARTÍCULO 11.- Las Sesiones del Consejo serán: ordinarias y extraordinarias, las primeras se celebrarán el último miércoles de cada mes; y las segundas cuando la importancia de los asuntos lo amerite, a propuesta de algún consejero.

ARTICULO 12.- Las sesiones ordinarias y extraordinarias, se llevarán a cabo previa convocatoria que por el medio adecuado realice el Secretario Técnico, debiendo precisar el orden del día y adjuntando las fichas informativas del o los asuntos a tratar.

ARTICULO 13.- Las sesiones ordinarias y extraordinarias podrán ser suspendidas o diferidas por causa de fuerza mayor, debiendo el Secretario de Actas y Acuerdos levantar el acta correspondiente.

ARTICULO 14.- Cuando el Consejo lo considere oportuno, podrán participar en las sesiones del mismo, representantes de otras Dependencias Federales, Estatales, de los Sectores Privado y Social, así como los Ayuntamientos, u otros organismos para que intervengan y aporten información o elementos relacionados con los asuntos a tratar, todos ellos en calidad de invitados, por lo que solo tendrán derecho a voz.

ARTICULO 15.- Para iniciar y dar validez a las sesiones del Consejo, se requerirá la asistencia de por lo menos el 50% más uno de sus integrantes.

ARTICULO 16.- De no asistir a las sesiones del Consejo, los consejeros titulares o suplentes acreditados, por más de tres ocasiones consecutivas, sin causa justificada quedarán suspendidos de sus derechos; la suspensión será indefinida hasta en tanto acudan al pleno del Consejo a solicitar por escrito o por comparecencia su habilitación como Consejeros, quedando sujeto a la aprobación del pleno del Consejo Agrario Estatal.

ARTICULO 17.- Si la sesión no se celebra el día señalado por falta de quórum, se expedirá una nueva convocatoria, para celebrarla en un término no mayor de 8 días y esta se celebrará con los integrantes presentes, cualquiera que sea su número.

ARTÍCULO 18.- Solo los miembros del Consejo tendrán derecho a voz y voto; los acuerdos se tomarán válidamente por consenso de los asistentes y, de no lograrse, se someterá a votación. Los acuerdos que se tomen serán válidos para los presentes, los ausentes y los disidentes.

ARTÍCULO 19.- De los acuerdos que se tomen en la sesión, se levantará el acta respectiva, misma que se someterá a consideración de los consejeros asistentes para su ejecución correspondiente.

ARTICULO 20.- Cuando alguno de los miembros del Consejo haga el planteamiento de un asunto para que se ventile en la sesión, proporcionará los antecedentes de la problemática a tratar, y respecto a ese punto, este no tendrá derecho a voto.

CAPITULO IV DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES

ARTÍCULO 21.- Al Presidente del Consejo corresponde:

- I.- Presidir y dirigir las sesiones del Consejo.
- II.- Representar al Consejo previo acuerdo de sus integrantes
- III.- Instrumentar lo necesario para disponer de recursos económicos y materiales cuando así lo requieran las actividades propias del Consejo para su mejor desempeño.

ARTÍCULO 22.- Al Secretario Ejecutivo corresponde:

- I.- Presidir en ausencia del Presidente del Consejo las sesiones.
- II.- Agendar los asuntos a tratar en las sesiones del Consejo.
- III.- Solicitar al Secretario Técnico, convoque a sesiones extraordinarias, procurando que las partes involucradas en el asunto asistan.
- IV.- Ejecutar los acuerdos que emanen del Consejo.
- V.- Invitar a todas las Dependencias Federales, Estatales y Municipales e Instituciones u Organismos que no formen parte del Consejo, cuya presencia sea necesaria para el cumplimiento de sus funciones.
- VI.- Gestionar ante las instancias correspondientes, el apoyo necesario para la mejor solución de las demandas que sean encomendadas por acuerdo del Consejo.

ARTÍCULO 22.- Corresponde al Secretario Técnico:

- I.- Prestar el apoyo necesario para el cumplimiento de los objetivos y tareas que corresponden al Consejo, con el respaldo de las instancias gubernamentales que tengan injerencia en el campo.
- II.- Asistir en todo lo necesario al presidente del Consejo o a su representante.
- III.- Establecer los mecanismos de colaboración que proporcionen información sobre los conflictos agrarios que motiven la participación del Consejo.
- IV.- Someter a consideración del Consejo el calendario de sesiones.
- V.- Convocar a sesiones de acuerdo al calendario establecido.
- VI.- Formular y proponer el orden del día de cada sesión y los documentos, soportes de cada asunto a tratar.
- VII.- Proponer al Presidente y/o Secretario Ejecutivo, la celebración de sesiones extraordinarias, previa solicitud de algún integrante del Consejo.
- VIII.- Dar seguimiento a los acuerdos del Consejo.

IX.- Pase de lista y verificación del quórum legal.

ARTÍCULO 23.- Corresponde al Secretario de Actas y acuerdos:

I.- Elaborar la lista de asistencia.

II.- La elaboración de las actas de las sesiones del Consejo.

III.- Formular y proponer a consideración del pleno, los proyectos de convenios de coordinación y concertación que se suscriban en las que el Consejo sea parte.

IV.- Tener el control de la correspondencia y archivo de las actuaciones del Consejo.

V.- Presentar los informes requeridos por el Presidente o por el Pleno del Consejo.

VI.- Presentar el informe anual de actividades al Pleno del Consejo y;

VII.- Los demás que le sean requeridos.

ARTÍCULO 24.- A los vocales corresponde:

I.- Representar a su dependencia o agremiados, en las reuniones del Consejo y participar con responsabilidad en las actividades encomendadas.

II.- Informar al Consejo sobre los asuntos que sean de su competencia y que estimen deben ser puestos a consideración de este.

III.- Cumplir con los objetivos del Consejo en el ámbito de su competencia.

IV.- Asistir a las sesiones del Consejo cuando sean convocados y aportar la información y los elementos requeridos.

TITULO TERCERO

CAPITULO I DEL COMITE JURIDICO

ARTICULO 25.- El Consejo contará con un Comité Jurídico para el análisis de los asuntos que le sean planteados, de las cuales emitirán opiniones mismas que serán puestas a consideración del Pleno.

ARTICULO 26.- El Comité Jurídico estará integrado por un Representante Jurídico que designe cada Consejo.

CAPITULO II DE LAS COMISIONES TECNICAS

ARTÍCULO 27.- El Consejo podrá designar comisiones para la atención de asuntos específicos y podrán constituirse de manera transitoria.

ARTICULO 28.- Cada una de las Comisiones serán designadas por el Pleno del Consejo, cuando menos por un representante del sector agrario, del sector social y cuando se requiera de un representante del sector privado.

ARTÍCULO 29.- Cada Comisión Técnica que se integre será coordinada por uno de sus miembros el que será designado por el Consejo en Pleno.

ARTÍCULO 30.- Los coordinadores de las comisiones tendrán las siguientes funciones:

I.- Integrar el expediente de trabajo con los anexos correspondientes de la problemática a tratar.

II.- Convocar y presidir las reuniones de las comisiones.

III.- Solicitar a los integrantes de la comisión la información necesaria para alcanzar los objetivos.

IV.- Coordinar las tareas encomendadas por el Consejo a la comisión.

V.- Informar al Consejo de las opiniones y sugerencias que se realicen.

VI.- De cada reunión levantará la minuta correspondiente debidamente firmada por cada uno de los participantes.

VII.- Informar al Pleno del Consejo los resultados obtenidos.

DE LA OPERACION DEL COMITE JURIDICO Y DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 31.- El Comité Jurídico y las Comisiones, podrán celebrar las reuniones que estimen pertinentes, para el estudio y análisis de los asuntos que les sean encomendados, sus determinaciones serán tomadas por unanimidad o por mayoría de votos de sus integrantes.

T R A N S I T O R I O S

ARTICULO PRIMERO.- Se abroga el Reglamento Interno del Consejo Agrario Estatal, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Número 79 de fecha 29 de septiembre del 2000.

ARTICULO SEGUNDO.- El presente Reglamento entrará en vigor, el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Aprobado en Sesión Ordinaria el día 4 de febrero del 2004.

C. LIC. RENE JUAREZ CISNEROS.

Gobernador Constitucional del Estado y Presidente del Consejo Agrario Estatal.
Rúbrica.

C. MAYOR LUIS LEON APONTE.

Secretario General de Gobierno y Secretario Ejecutivo de dicho Consejo.
Rúbrica.

C. LIC. CUAUHEMOC SOLIS BRAVO.

Delegado Estatal de la Secretaría de la Reforma Agraria.
(Secretario Técnico del Consejo).
Rúbrica.

C. LIC. FERNANDO JAIMES FERREL.

Delegado Estatal de la Procuraduría Agraria.
(Secretario de Actas y Acuerdos del Consejo).
Rúbrica.

C. C.P. JAVIER GUTIERREZ ROBLES.

Delegado Estatal del Registro Agrario Nacional.
(Vocal del Consejo).
Rúbrica.

C. ING. HERMINIO DE LA CRUZ DOMINGUEZ.

Jefe Regional del Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal.
Rúbrica.

C. LIC. MIGUEL ANGEL CALZADA ADAME.

Delegado Federal de la Procuraduría de Protección al Ambiente.
Rúbrica.

C. LIC. ELADIO HERNANDEZ MONTUFAR.

Coordinador Estatal del Instituto Nacional de Estadística, Geografía,
e Informática. (Vocal del Consejo).
Rúbrica.

C. ING. JORGE ANTONIO IZQUIERDO CALDERON.

Gerente Estatal del Fideicomiso de Riesgo Compartido.
(Vocal del Consejo).
Rúbrica.

C. LIC. JESUS RAMIREZ GUERRERO.

Procurador General de Justicia en el Estado. (Vocal del Consejo).
Rúbrica.

C. LIC. HECTOR MANUEL POPOCA BOONE.

Secretario De Desarrollo Rural. (Vocal del Consejo).
Rúbrica.

C. DR. PABLO ZAPIEN CORTEZ.

Secretario de Asuntos Indígenas del Gobierno del Estado.
(Vocal del Consejo).
Rúbrica.

C. ING. RUBEN JURE CEJIN.

Delegado Estatal de la comisión para la Regularización de la
Tenencia de la Tierra. (Vocal de Consejo).
Rúbrica.

C. ING. JOSE DE JESUS INFANTE DE ALBA.

Delegado Estatal de la Secretaría del Medio Ambiente y
Recursos Naturales. (Vocal del Consejo).
Rúbrica.

C. ING. PEDRO DE JESUS ALEJANDRO.

Delegado Estatal de la Comisión Nacional para el Desarrollo
de los Pueblos Indígenas. (Vocal del Consejo).
Rúbrica.

C.M.V.Z. FRANCISCO VELARDE GARCIA.

Delegado Estatal de la Secretaría de Agricultura, Ganadería,
Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación. (Vocal del Consejo).
Rúbrica.

C. DR. JOSE IGNACIO ORTIZ UREÑA.

Delegado Estatal de la Secretaría de Desarrollo Social. (Vocal del Consejo).
Rúbrica.

C. LIC. LENIN CARVAJAL CABRERA.

Procurador de la Defensa de los Campesinos. (Vocal del Consejo).
Rúbrica.

C. LIC. ERNESTO VELEZ MEMIJE.

Procurador del Protección Ecológica (E.D.D.).(Vocal del Consejo).
Rúbrica.

C. LIC. VALDEMAR SOTO JAIMES.

Coordinador General del Gabinete Agropecuario. (Vocal del Consejo).
Rúbrica.

C. LIC. JOSE LUIS MOSQUEDA NOGUEDA.

Coordinador General de Asesores del C. Gobernador del Estado.
Rúbrica.

C. PROFRA. SANDRA BELKIS OCAMPO HERNANDEZ.

Secretaria de la Mujer.
Rúbrica.

C. PROFR. MOISES CARVAJAL MILLAN.

Presidente del Comité Central de la Liga de Comunidades Agrarias
y Sindicatos Campesinos (C.N.C.) del Estado de Guerrero.
Rúbrica.

C. LIC. JESUS ESCOBEDO GONZALEZ.

Secretario General Estatal de la Coalición de Organizaciones Democráticas,
Urbanas y Campesinas.
Rúbrica.

C. LIC. CRISTOBAL BUENAVENTURA HERNANDEZ.

Secretario General Estatal de la Alianza Revolucionaria del Sur (ARA'S).
Rúbrica.

C. ZEFERINO CORTEZ DIAZ.

Presidente del Consejo Supremo de los Pueblos de Filo Mayor.
Rúbrica.

C.M.C. RIGOBERTO ACOSTA GONZALEZ.

Coordinador General del Consejo Regional de la Sierra de Guerrero (CRESIG).
Rúbrica.

C. MACLOVIO AVILES GARCIA.

Secretario General de la Central Campesina Independiente (C.C.I.).
Rúbrica.

C. RUFINO ANIBAL GARCIA FIGUEROA.

Secretario General de la Central Campesina de Guerrero (C.C.G.).
Rúbrica.

C. PROFR. NICOLAS GOMEZ NAVA.

Presidente del Consejo Guerrerense "Nuevo Milenio", A.C.
Rúbrica.

C. ING. MARCIAL DUARTE DIAZ.

Secretario General del Comité Ejecutivo del Consejo Nacional de Sociedades y Unidades con Campesinos y Colonos (CONSUCC).
Rúbrica.

C. LIC. ESTEBAN VALDEOLIVAR SANCHEZ.

Presidente de la Federación Estatal de la Pequeña Propiedad Agrícola Ganadera y Forestal (CNPP).
Rúbrica.